

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 20 de noviembre de 2017 — Emirates Airlines — Direktion für Deutschland / Aylin Wüst, Peter Wüst

(Asunto C-645/17)

(2018/C 112/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Emirates Airlines — Direktion für Deutschland

Demandadas: Aylin Wüst, Peter Wüst

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ del Consejo, de 11 de febrero de 2004, en el sentido de que el cierre temporal de un aeropuerto debido al accidente sufrido por un avión mientras efectuaba el aterrizaje constituye una circunstancia extraordinaria?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Consejo, de 11 de febrero de 2004, en el sentido de que el cierre temporal de un aeropuerto constituye una circunstancia extraordinaria incluso si el avión accidentado pertenecía a la flota del transportista aéreo que invoca la circunstancia extraordinaria referida a un vuelo retrasado a causa del cierre del aeropuerto?

3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Consejo, de 11 de febrero de 2004, en el sentido de que el retraso en la llegada superior a tres horas «se debe» a dicha circunstancia extraordinaria incluso en caso de que el avión accidentado pertenezca a la flota del transportista aéreo que invoca la circunstancia extraordinaria referida a un vuelo retrasado a causa del cierre del aeropuerto?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 21 noviembre de 2017 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. / Amazon EU Sàrl

(Asunto C-649/17)

(2018/C 112/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Recurrida: Amazon EU Sàrl

Cuestiones prejudiciales

Se plantean las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del artículo 6, apartado 1, letra c), de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores.⁽¹⁾

1) ¿Pueden los Estados miembros adoptar una disposición —como el artículo 246a, parágrafo 1, apartado 1, primera frase, punto 2, de la Einführungsgesetz zum Bürgerlichen Gesetzbuch (Ley de introducción al Código Civil; en lo sucesivo, «EGBGB») — que, en los contratos celebrados a distancia, obliga siempre al comerciante [no sólo cuando proceda], a facilitar un número de teléfono al consumidor antes de que éste emita su declaración contractual?

2) ¿Significa la expresión «cuando proceda» (en la versión alemana, «gegebenenfalls») utilizada en el artículo 6, apartado 1, letra c), de la Directiva 2011/83/UE que un comerciante sólo está obligado a informar de los medios de comunicación de que ya dispone efectivamente su empresa, de manera que no está obligado a instalar una conexión de teléfono o de fax ni contratar una cuenta de correo electrónico nueva, si decide celebrar en la empresa también contratos a distancia?

3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión:

¿Significa la expresión «cuando proceda» (en la versión alemana, «gegebenenfalls») que utiliza el artículo 6, apartado 1, letra c), de la Directiva 2011/83/UE que en una empresa sólo se dispone de los medios de comunicación que el comerciante efectivamente utilice para contactar con los consumidores en la celebración de contratos a distancia, o se consideran disponibles en la empresa también los medios de comunicación que el comerciante utilice hasta la fecha exclusivamente para otros fines, como pueden ser la comunicación con profesionales o con las autoridades?

4) ¿Es exhaustiva la enumeración de los medios de comunicación, teléfono, fax y correo electrónico, que figura en el artículo 6, apartado 1, letra c), de la Directiva 2011/83/UE o puede el comerciante emplear además otros medios de comunicación aparte de los mencionados en dicha disposición (como, por ejemplo, un chat de Internet o un sistema de llamada telefónica), siempre que con ello se garantice una comunicación rápida y eficaz?

5) Para el cumplimiento del mandato de transparencia del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2011/83/UE, conforme al cual el comerciante debe informar al consumidor de forma clara y comprensible de los medios de comunicación mencionados en el artículo 6, apartado 1, letra c), de la Directiva 2011/83/UE, ¿es lo decisivo que la información se facilite de forma rápida y eficaz?

⁽¹⁾ DO 2011, L 304, p. 64.

Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2017 por AlzChem AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 7 de septiembre de 2017 en el asunto T-451/15, AlzChem AG/ Comisión

(Asunto C-666/17 P)

(2018/C 112/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: AlzChem AG (representantes: A. Borsos, avocat, y J.A. Guerrero Pérez, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare el recurso admisible y fundado.
- Que se anule la sentencia.
- Que se anule la decisión impugnada.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas de la recurrente.